

## **Acuerdo de Promulgación y Publicación.**

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 4 cuatro del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.

En cumplimiento al punto de acuerdo 024/2016, tomado por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el día 26 veintiséis de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, se emite presente acuerdo:

### **RESULTANDO**

**I.-** En la sesión ordinaria el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 26 veintiséis de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, en el desahogo del punto 5.1 del orden del día, se aprobó el siguiente:

#### **"PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 024/2016**

**PRIMERO.-** *El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen formulado por la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano como convocante, la Comisión Edilicia de Protección Civil y la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Ecología como coadyuvantes, que resuelve el turno, asentado en punto de acuerdo 01/2016/TC inciso A), aprobado en sesión ordinaria de fecha 22 de enero del año 2016.*

**SEGUNDO.-** *El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba en lo general y con las modificaciones que en lo particular fueron autorizadas, el decreto en el que se expide las Disposiciones Administrativas de Observancia General que Suspenden Temporalmente el Otorgamiento de Licencias y Permisos para la Edificación, Instalación y Funcionamiento de Estaciones de Servicio de Combustibles o Gasolineras en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

**TERCERO.-** *Notifíquese mediante oficio y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente."*

## **CONSIDERANDO**

**I.-** El suscrito Licenciado **ALBERTO URIBE CAMACHO**, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en compañía del Licenciado **ERIK DANIEL TAPIA IBARRA**, Secretario General del Ayuntamiento, me encuentro facultado para promulgar y ordenar que se publiquen los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de la jurisdicción municipal, cumplirlos y hacerlos cumplir, según lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción II y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II, 40 fracción II, 42 fracciones IV, V, VI y VII, 47 fracciones I y V, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los artículos 58 y 84 fracciones III y IV del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado el 6 de noviembre del año en curso en la Gaceta Municipal y los artículos 1, 3, 4 fracciones I, 6 fracción I y II, 8, 9, 10 y 15 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**II.-** Que el punto de acuerdo 024/2016 emitido por el Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba un decreto por el que se organiza la administración pública municipal, se regulan las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia municipal, por el que se autoriza el Decreto por el que se expide las Disposiciones Administrativas de Observancia General que Suspenden Temporalmente el Otorgamiento de Licencias y Permisos para la Edificación, Instalación y Funcionamiento de Estaciones de Servicio de Combustibles o Gasolineras en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; normatividad que debe ser promulgada por el suscrito y publicada en el órgano de difusión oficial del Ayuntamiento, en los estrados del Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), constituido como Palacio Municipal y recinto oficial del Ayuntamiento, en las Delegaciones Municipales y Agencias Municipales.

**III.-** Que el decreto por el que se expide las Disposiciones Administrativas de Observancia General que Suspenden Temporalmente el Otorgamiento de Licencias y Permisos para la Edificación, Instalación y

Funcionamiento de Estaciones de Servicio de Combustibles o Gasolineras en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, junto con su dictamen, además de ser publicado en la Gaceta Municipal, se consideran información fundamental que también debe ser publicadas en la página de Internet del Gobierno Municipal, con fundamento en el artículo 3.2 fracción I, 5, 15 fracciones III y X, 24.1 fracción XV y 25.1 fracción VI, de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada; los artículos 3, 4, 6 fracción II, 8 fracción XIV, 11 fracción IV, 15 fracción III y X, 48, 49 fracción I inciso a), 50 fracción II incisos d) y e), VII incisos b) y h), y demás aplicables del Reglamento de la Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; razón por la cual se dicta el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Con base en los fundamentos y motivos expresados en el cuerpo del presente, se promulga y se ordena imprimir, publicar, circular y difundir en la Gaceta Municipal, en los estrados del Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), constituido como Palacio Municipal y recinto oficial del Ayuntamiento, en las Delegaciones y Agencias Municipales, el decreto que a la letra señala:

***"Decreto por el que se expide las Disposiciones Administrativas de Observancia General que Suspenden Temporalmente el Otorgamiento de Licencias y Permisos para la Instalación, Edificación y Funcionamiento de Estaciones de Servicio de Combustibles o Gasolineras en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.***

***ÚNICO.-*** Se expiden las Disposiciones Administrativas de Observancia General que Suspenden Temporalmente el Otorgamiento de Licencias y Permisos para la Edificación, Instalación y Funcionamiento de Estaciones de Servicio de Combustibles o Gasolineras en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar como sigue:

***Disposiciones Administrativas de Observancia General que Suspenden Temporalmente el Otorgamiento de Licencias y Permisos para la Edificación, Instalación y Funcionamiento de Estaciones de Servicio de Combustibles o Gasolineras en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco***

### Capítulo I

### **De las Disposiciones Preliminares**

**Artículo 1.-** Las presentes Disposiciones Administrativas de Observancia General son de orden e interés público, así como de interés social, las cuales tienen por objeto establecer medidas de conservación, preservación y control para evitar la proliferación desordenada de estaciones de servicio de combustibles o gasolineras en el territorio del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**Artículo 2.-** Las presentes Disposiciones Administrativas de Observancia General se fundamentan en lo previsto por los artículos 27, párrafo tercero y 115, fracción V, incisos a), d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 80, fracciones I, III y VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 8, 9, 10, 85, fracción V de la Ley General de Protección Civil, los artículos 6º, 9º, fracciones I a la IV, 15, 18 y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos, los artículos 6º, fracción III, 10, fracciones I, III, IV, XVIII, XXI, XXXI, XLIII, 150, fracción VII del Código Urbano para el Estado de Jalisco, los artículos 1, 2, 3, 4, 10, fracción II, 12, fracciones XII y XIII, y 13 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, el artículo 37, fracción XIV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 3.-** Son autoridades municipales competentes para aplicar las presentes Disposiciones Administrativas:

I.- El Contralor Municipal;

II.- El Fiscal Municipal de Medio Ambiente;

III.- El Director General de Inspección y Vigilancia Municipal;

IV.- El Director General de Protección Civil y Bomberos;

V.- El Director General de Padrón y Licencias;

VI.- El Director General de Transparencia; y

VII.- El Director General de Obras Públicas.

**Artículo 4.-** Se aplicará de forma supletoria a las presentes Disposiciones Administrativas:

I.- Las leyes de ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

II.- El Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

III.- El ordenamiento municipal que regule el procedimiento administrativo y a falta del mismo la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

## **Capítulo II** **De la Prohibición**

**Artículo 5.-** Como medida de conservación, preservación y control del uso del suelo, se prohíbe la edificación, instalación y funcionamiento de nuevas estaciones de servicio de combustibles, también conocidas como gasolineras en el territorio del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en consecuencia, la Dirección General de Ordenamiento Territorial emitirá dictámenes de trazos, usos y destinos específicos del suelo, así como los dictámenes de usos y destinos en sentido prohibido para dichas actividades.

**Artículo 6.-** Quedan exentas de la prohibición establecida en las presentes Disposiciones Administrativas las estaciones de servicio de combustibles nuevas para el autoconsumo que formen parte de proyectos industriales.

**Artículo 7.-** En la elaboración, revisión y actualización de los instrumentos de planeación urbana y el Atlas de Riesgos del Municipio se consignará la prohibición prevista en las presentes Disposiciones Administrativas.

**Artículo 8.-** A aquellas estaciones de servicio de combustibles o gasolineras que sean dadas de baja como establecimientos comerciales les será aplicable la prohibición prevista en las presente Disposiciones Administrativas.

## **Capítulo III** **De la Gestión de los Dictámenes Prohibidos**

**Artículo 9.-** Los dictámenes de trazos, usos y destinos específicos del suelo, así como los dictámenes de usos y destinos que la Dirección General de Ordenamiento Territorial expida en sentido prohibido para la edificación, instalación y funcionamiento de nuevas estaciones de servicio de combustibles o gasolineras, se notificarán a:

I.- La Fiscalía Municipal de Medio Ambiente;

II.- La Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal;

III.- La Dirección General de Protección Civil y Bomberos;

IV.- La Dirección General de Padrón y Licencias;

V.- La Dirección General de Transparencia;

VI.- La Dirección General de Obras Públicas; y

VII.- Al solicitante.

**Artículo 10.-** La Dirección General de Ordenamiento Territorial, la Dirección General de Obras Públicas y la Dirección General de Padrón y Licencia llevarán un registro de los dictámenes prohibidos en conjunto;

El registro y los dictámenes deberán publicarse íntegramente en el portal de internet del Gobierno Municipal;

**Artículo 11.-** La Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal realizará inspecciones en los lugares de donde se emitan los dictámenes prohibidos con el objeto de verificar que no se encuentren realizando obras tendientes a edificar e instalar estaciones de servicio de combustibles o gasolineras por lo menos dos veces al año.

**Artículo 12.-** En caso de que la Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal encuentre que se estén ejecutando obras tendientes a la edificación e instalación de estaciones de servicios de combustibles o gasolineras, o indicios de ello, determinará e impondrá medidas de seguridad con el objeto de impedir la continuación de las mismas.

**Artículo 13.-** Para los efectos de las presentes Disposiciones Administrativas son medidas de seguridad de inmediata ejecución:

I.- La clausura temporal, que podrá ser total o parcial de inmuebles, muebles o instalaciones donde se pretenda edificar, instalar y poner en funcionamiento nuevas estaciones de servicio de combustibles o gasolineras; y

II.- El aseguramiento de materiales, utensilios, vehículos y demás bienes con los que se pretenda realizar obras o trabajos de la edificación, instalación y funcionamiento de nuevas estaciones de servicio de combustibles o gasolineras.

**Artículo 14.-** Cuando se determine un aseguramiento, el acta circunstanciada que se levante deberá contener el inventario de bienes asegurados, el lugar de su depósito y el nombre del responsable del mismo.

**Artículo 15.-** El aseguramiento de combustibles sólo procederá cuando el Municipio cuente con lugares que reúnan las condiciones necesarias para ello y se obtengan las autorizaciones correspondiente por parte de las autoridades competentes.

**Artículo 16.-** Solo podrán darse de baja del registro dictámenes prohibidos cuando

los particulares obtengan dictámenes permitidos o condicionados para usos distintos a la edificación, instalación y funcionamiento de estaciones de servicio de combustibles o gasolineras.

**Artículo 17.-** La Contraloría Municipal y la Fiscalía Municipal de Medio Ambiente vigilarán el cumplimiento de las presentes Disposiciones Administrativas y en caso de violaciones a las mismas por parte de funcionarios y servidores públicos denunciarán e iniciaran los procedimientos sancionatorios respectivos.

Para ejercer la función establecida en el presente artículo podrá solicitar a las dependencias encargadas de la gestión de los dictámenes los informes y revisiones de gabinete que consideren necesarios, así como realizar visitas en campo.

**Artículo 18.-** Cualquier persona podrá denunciar ante las autoridades competentes para aplicar las presentes Disposiciones Administrativas los actos y omisiones que constituyan violaciones a las mismas.

De toda denuncia se dará cuenta a la Contraloría Municipal, a la Fiscalía Municipal de Medio Ambiente, a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal, y a la Dirección General de Protección Civil.

#### **Capítulo IV** **De las Infracciones y Sanciones**

**Artículo 19.-** Son infracciones a las presentes Disposiciones Administrativas:

I.- Emitir dictámenes de trazos, usos y destinos específicos del suelo, así como los dictámenes de usos y destinos para edificación e instalación de estaciones de servicios de combustibles o gasolineras;

II.- Iniciar obras para la edificación e instalación de nuevas estaciones de servicios de combustibles o gasolineras en el territorio municipal;

III.- Solicitar dictámenes de trazos, usos y destinos específicos del suelo, así como los dictámenes de usos y destinos con información falsa o incompleta con el objeto de edificar, instalar y poner en funcionamiento estaciones de servicios de combustibles o gasolineras;

IV.- Impedir u obstaculizar a las autoridades municipales el ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en las presente Disposiciones Administrativas; o

V.- Las demás violaciones a las presentes Disposiciones Administrativas.

**Artículo 20.-** Con independencia de otras penas en que pudieran incurrir, los

*funcionarios y servidores públicos de la administración pública municipal que incurran en la infracción prevista en la fracción I del artículo anterior, previo el procedimiento respectivos, serán destituidos de su cargo.*

**Artículo 21.-** *Con independencia de otras penas en que pudieran incurrir, los particulares que incurran en las infracciones previstas en el artículo 19 de las presentes Disposiciones Administrativas, serán acreedores a las siguientes sanciones:*

*I.- A quienes incurran en la infracción establecida en la fracción II del artículo 19 de las presentes Disposiciones Administrativas se le impondrá una multa de 20,500 a 61,500 salarios mínimos generales vigentes para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y la clausura definitiva de las obras;*

*II.- A quienes incurran en la infracción establecida en la fracción III del artículo 19 de las presentes Disposiciones Administrativas se le impondrá una multa de 700 a 2,100 salarios mínimos generales vigentes para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y*

*III.- A quienes incurran en las infracciones establecidas en la fracción IV del artículo 19 de las presentes Disposiciones Administrativas se le impondrá una multa de 2,100 a 6,300 salarios mínimos generales vigentes para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

**Artículo 22.-** *La Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal impondrá como medidas de seguridad de inmediata ejecución cuando detecte obras que se advierta se realicen con el objeto de edificar e instalar nuevas estaciones de servicios de combustibles o gasolineras en el territorio municipal.*

## **Capítulo V De los Medios de Defensa**

**Artículo 23.-** *Los actos o resoluciones definitivas que se emitan en aplicación de las presentes Disposiciones Administrativas, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante el recurso de revisión, que debe hacer valer por escrito dentro de los veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación o del que tengan conocimiento del acto o resolución de que se trate ante la Sindicatura.*

**Artículo 24.-** *El recurso de inconformidad procede en contra de multas impuestas en aplicación de las presentes Disposiciones Administrativas ante la Sindicatura y tiene como objeto confirmar o modificar el monto de la multa.*

**Artículo 25.-** *Será optativo para el particular agotar los medios de defensa*



establecidos en las presentes Disposiciones Administrativas o promover el juicio ante el Tribunal de lo Administrativo.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** Las presentes Disposiciones Administrativas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación y permanecerán vigentes por dos años a partir de su entrada en vigor.

**Artículo Segundo.-** Los actos, trámites y procedimientos administrativos que se hayan iniciado previamente a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones Administrativas continuarán desahogándose de conformidad con la legislación y normatividad aplicable al momento de su iniciación.

**Artículo Tercero.-** Las sanciones previstas en las presentes Disposiciones Administrativas serán calculadas en salarios mínimos generales en tanto se determina y entra en vigor el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Una vez vigente la Unidad de Medida y Actualización el cálculo de las sanciones previstas en las presentes Disposiciones Administrativas se realizará con dicho valor.”

**SEGUNDO.-** Se ordena la publicación del decreto por el que se expide las Disposiciones Administrativas de Observancia General que Suspenden Temporalmente el Otorgamiento de Licencias y Permisos para la Edificación, Instalación y Funcionamiento de Estaciones de Servicio de Combustibles o Gasolineras en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en la página de Internet del Gobierno Municipal, así como su dictamen.

**TERCERO.-** Se instruye al Director de Agencias y Delegaciones a efecto de que auxilie al Secretario General del Ayuntamiento en la publicación de un extracto del decreto contenido en el presente acuerdo en los domicilios de las Delegaciones y Agencias Municipales para levantarse la certificación respectiva.

**CUARTO.-** Una vez que se lleve a cabo la publicación de la Gaceta Municipal respectiva, se ordena remitir un tanto de la misma al H. Congreso del Estado de Jalisco para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

**QUINTO.-** Notifíquese mediante oficio el presente acuerdo al Contralor Municipal, al Director General de Ordenamiento Territorial, al Director

General de Obras Públicas, al Director General de Inspección y Vigilancia Municipal, Director General de Protección Civil y Bomberos, a la Fiscalía Municipal del Medio Ambiente, al Director General de Transparencia y al Director de Agencias y Delegaciones para su conocimiento, debido cumplimiento y los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Licenciado **ALBERTO URIBE CAMACHO**, en compañía del Licenciado **ERIK DANIEL TAPIA IBARRA**, Secretario General del Ayuntamiento, con efectos de refrendo, con fundamento en lo dispuesto al artículo 84 fracción IV del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.



**LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO**

Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

MUNICIPIO DE TLAJOMULCO  
DE ZÚÑIGA, JAL.  
PRESIDENCIA



SECRETARÍA GENERAL  
Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**LIC. ERIK DANIEL TAPIA IBARRA.**

Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.